

Sustanciación No. 2276.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2011 – 00156-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veintiocho De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado BANCO PICHINCHA S.A.,y en contra de **BEJARANO GOMEZ CARLOS MARINO C.C. No. 16.448.201.** como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”* es procedente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a NUEVA EPS a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **BEJARANO GOMEZ CARLOS MARINO C.C. No. 16.448.201.;** se encuentran vinculados a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 09 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Octubre 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 1117.-

EJECUTIVO

Radicación: 2013-00078-00.-

Abstenerse de dar tramite

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés. -

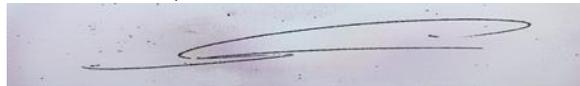
En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS** y como quiera que ya se le había solicitado que sus escritos fueran presentados de manera clara y legible y en virtud a que ha hecho caso omiso al pedimento verbal realizado por esta dependencia judicial, es por lo que esta agencia judicial,

R E S U E L V E

ABSTENERSE de accede a lo peticionado por cuanto no es claro ni legible para esta agencia judicial .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No.174

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
OCTUBRE 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Octubre 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 1116.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2021 – 00152-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Octubre Cinco de dos mil Veintitrés .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. RELIZABETH ARANGO apoderada demandante en el **EJECUTIVO** Adelantado por **COOPERATIVA MULTIACOOOP** en contra de **CAROLINA CASTILLO MOSQUERA**, y dado a lo que solicita se le indica a la petente que debe estarse a lo resulto en el auto interlocutorio No 1361 de fecha Julio 22 de 2023 ya que lo solicitado se encuentra ordenado y Por ello su pedimento es inconducente

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.174 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). octubre 09 de 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Octubre 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 1118.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2022 – 00334-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Octubre Cinco de dos mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO**, actuando en el presente tramite **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **VICTOR ALONSO MORALES QUICENO** en contra de **CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO**, en su calidad de demandado y en virtud a la Revocatoria presentada se le indica que debe estarse a lo resultado en el auto interlocutorio No 755 de fecha Abril 12 de 2023 ya que lo solicitado se encuentra ordenado y Por ello su pedimento es inconducente

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). octubre 09 de 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 5 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2315.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2022 – 00664- 00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO* quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **ARQUIMEDES BALLESTEROS RIVERA** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

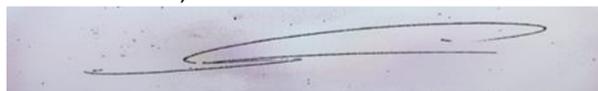
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO*, quien apodero a **GASES DE OCCIDENTE S.A** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 09 DE OCTUBRE DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Octubre 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2467.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022– 00683-00.-

Auto Decreto Secuestro Vehículo .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

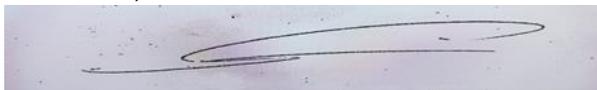
Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor GUSTAVO RENDON VALENCIA TELEFONO 310-5597350 – 7376484 - Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q. *e-mail: gustavorendonvalencia@gmail.com en su condición de apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - FINANCIERA CONFICAFE con NIT. No. 800.069.925-07 y en contra de ADRIAN EDILSON MANZANO COQUE C.C. N° 1.114.138-514, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR y en virtud a que lo que solicita es procedente y como quiera que en el expediente obra certificado de tradición del vehículo de placas TAVB 684 de propiedad del demandado ADRIAN EDILSON MANZANO COQUE C.C. N° 1.114.138-514, en el cual consta el embargo y en virtud a lo que prosigue es la práctica de la diligencia de SECUESTRO, se COMISIONA AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE; quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como SUBCOMISIONAR a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso.

Adjunte la parte demandante copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO a secuestrar el cual se encuentra inscrito en la secretaria de transito de Yumbo Valle – Y los documentos aportados del decomiso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 09 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
OCTUBRE CUATRO (04) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE : MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL
DEMANDADO : GLADIS CELINA GALLO OROZCO Y EDINSON
MARIN GALLO
RADICADO : 768924003002-2023-00381-00
Sustanciación Nro. : 1214
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE CUATRO (04) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante Dr(a).JORGE HUMBERTO CADENA ARELLANO quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a GLADIS CELINA GALLO OROZCO Y EDINSON MARIN GALLO con resultado positivo en la CARRERA 44 # 72-27 BARRIO BETANIA DE SABANETA - ANTIOQUIA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **174** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2462.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 -00601- 00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la contestación que precede suscrita por el señor **FERNANDO ANTONIO LOZANO MARQUEZ**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la *Junta de Acción Comunal del barrio Nuevo Horizonte*, y que en su escrito argumenta ..” *Como representante legal de la Organización Junta de Acción Comunal del Barrio Nuevo Horizonte expreso mi preocupación, su señoría; debido a que el señor HECTOR JAIRO LEDESMA insiste en que no se ha dado respuesta a sus requerimientos, cuando es evidente que tiene pleno conocimiento de las acciones perpetradas en contra de la JAC por el señor HERNEY RODRIGUEZ COBO su compañero peticionario; producto del Derecho de petición de fecha junio 13 del 2023 y presentado a la JAC el día 23 de Junio y con el agravante, hecho verificable, que la Acción de Tutela, la Impugnación se realizan a través del e-mail del señor HECTOR JAIRO LEDESMA compañero peticionario del señor HERNEY RODRIGUEZ COBO. El señor Héctor Jairo Ledesma fue destituido por la comunidad en Asamblea de Afiliados del cargo como vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, y el señor HERNEY RODRIGUEZ COBO, a la fecha no es AFILIADO a la organización, son personas que con su actuar producen desgaste administrativo y económico a la organización JAC Nuevo Horizonte, utilizando los mecanismos de Participación Ciudadana de forma inadecuada.”* Por tanto para esta dependencia judicial se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor **HECTOR JAIRO LEDESMA MARTINEZ** y en contra del *Junta de Acción Comunal del barrio Nuevo Horizonte*, ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite es decir la sentencia dictada por esta dependencia y en impugnación confirmada por el Juzgado 17 Civil De Circuito Valle Del Cauca-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela dictada .-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia y de la contestación emitida por el señor **FERNANDO ANTONIO LOZANO MARQUEZ**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la *Junta de Acción Comunal del barrio Nuevo Horizonte*, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@.L.H.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 174
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, OCTUBRE 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, CUATRO (04) DE OCTUBRE de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INGRID VANNESA CALVO MUÑOZ
DEMANDADO : JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES
RADICADO : 768924003002-2023-00627-00
Sustanciación Nro. : 1213
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, CUATRO (04) DE OCTUBRE de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID24) allegado por demandante, solicitando que se sirva tener por notificado a la parte pasiva del auto interlocutorio # 2124 de fecha VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2.023, en debida forma según las voces de que trata la ley 2213 de 2.023

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación personal aquí realizada no se agotó los lineamientos indicados en el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado o en su defecto se pueda constatar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos enviado. En consecuencia, deberá realizar la actora en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

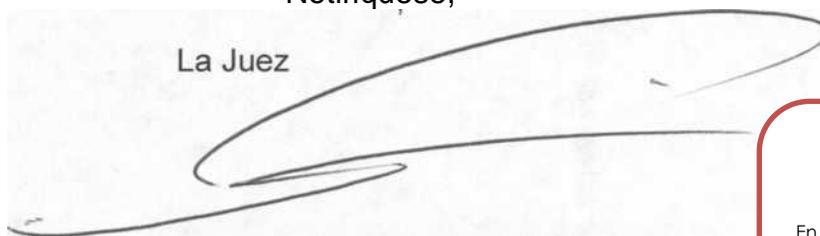
En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la memorialista, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se conste que el destinatario del correo electrónico jorge18-00@hotmail.com adscrito al extremo pasivo, recibió el mensaje enviado el día septiembre cuatro (04) de 2.023.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 09 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2464.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00726-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- **DECRETAR** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**, a título de CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, en las diferentes entidades bancarias tales como: BANCO AVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE.

2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 150.000.000.00

3.- **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-184912**, ubicada en la CALLE 3 NOROESTE ENTRE CRAS 4/5 NOROESTE registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.-

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5º **OFICIAR** a **E.P.S SANITAS** a fin de que informen a este despacho si la parte demandada **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**; se encuentran vinculados a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 174

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2463
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00726-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ C.C. No. 66.976.130**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$65.513.680,00 por concepto de capital total de las obligaciones con No. 00130188691 bajo la modalidad de "préstamo personal", No. 4899254782840556 bajo la modalidad de "tarjeta visa clásica corte 1" y No. 5162820091230650 bajo la modalidad de "tarjeta gold mastercard unic".-

b.- Por la suma de \$4.891.688,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 15 de abril de 2023 y el 05 de agosto de 2023.

c.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causarán desde el día 06 DE AGOSTO DE 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

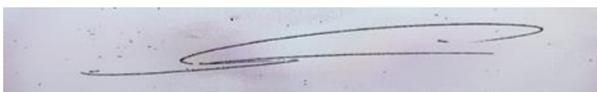
d.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 174

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). _OCTUBRE 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2318.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00743-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **FERNANDO RIVERA CONCHA C.C.126.289** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL SAN RAFAEL PLAZA S.A.S.NIT. 901.428.817-7**, a través de apoderada judicial y en contra de sociedad **RODALTRANS S.A.S NIT. 900.705.199-8**, y representada legalmente por **RODRIGO DAZA LADINO, C.C. No. 3.220.832**, al igual que a la deudora solidaria, **MARIA YOLANDA RINCON SANABRIA, C.C. No. 52.749.130**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR Decretar el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada sociedad **RODALTRANS S.A.S NIT. 900.705.199-8**, y representada legalmente por **RODRIGO DAZA LADINO, C.C. No. 3.220.832**, al igual que a la deudora solidaria, **MARIA YOLANDA RINCON SANABRIA, C.C. No. 52.749.130**, a título de cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, CDATS, en las diferentes entidades bancarias tales como: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA S.A., DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO UNIÓN, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA Y BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANADINA, BANCAMIÁ, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX, NEQUI Y DAVIPLATA.

2.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 22. 000.000.00

3.- DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada **MARIA YOLANDA RINCON SANABRIA, C.C. No. 52.749.130** sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **152-23791**, ubicada en CAQUEZA - CUNDINAMARCA.

4º. LÍBRESE Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de CAQUEZA - CUNDINAMARCA , para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 174

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2317 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00743-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **FERNANDO RIVERA CONCHA C.C.126.289** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL SAN RAFAEL PLAZA S.A.S.NIT. 901.428.817-7**, a través de apoderada judicial y en contra de sociedad **RODALTRANS S.A.S NIT. 900.705.199-8**, y representada legalmente por **RODRIGO DAZA LADINO, C.C. No. 3.220.832**, al igual que a la deudora solidaria, **MARIA YOLANDA RINCON SANABRIA, C.C. No. 52.749.130**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a sociedad **RODALTRANS S.A.S NIT. 900.705.199-8**, y representada legalmente por **RODRIGO DAZA LADINO, C.C. No. 3.220.832**, al igual que a la deudora solidaria, **MARIA YOLANDA RINCON SANABRIA, C.C. No. 52.749.130**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **FERNANDO RIVERA CONCHA C.C.126.289** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL SAN RAFAEL PLAZA S.A.S.NIT. 901.428.817-7**, , las siguientes sumas

a. La suma de \$ 549.780 por concepto de canon de arrendamiento al mes de octubre de 2022.

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

c. La suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de noviembre de 2022.

d. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de noviembre de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

e. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de diciembre de 2022.

f. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de diciembre de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

g. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de enero de 2023.

h. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

i. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de febrero de 2023.

j. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

k. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de marzo de 2023.

l. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa

máxima legal permitida desde el 6 de marzo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

m. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de abril de 2023.

n. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de abril de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

o. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de mayo de 2023.

p. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de mayo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

q. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de junio de 2023.

r. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de junio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

s. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de julio de 2023.

t. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

u. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de agosto de 2023.

v. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de agosto de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

w. Por la suma de \$597.170 por concepto de canon de arrendamiento al mes de septiembre de 2023.

x. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

y. Por el concepto de cánones de arrendamiento que se sigan causando a futuro mientras dure el proceso, con sus respectivos intereses de mora.

z. Por la suma de \$1.791.510, por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento, equivalente a tres cánones de arrendamientos.

aa. Por la suma de \$142.400 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes octubre de 2022.

bb. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

cc. Por la suma de \$142.400 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.

dd. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de noviembre de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

ee. Por la suma de \$142.400 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes diciembre de 2022.

ff. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de diciembre de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

gg. Por la suma de \$187.700 por concepto de cuota de

administración correspondiente al mes de enero de 2023.

hh. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

ii. Por la suma de \$187.700 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.

jj. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

kk. Por la suma de \$187.700 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.

ll. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de marzo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

mm. Por la suma de \$187.700 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023.

nn. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de abril de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

oo. Por la suma de \$187.700 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.

pp. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de mayo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

qq. Por la suma de \$187.700 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023.

rr. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de junio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

ss. Por la suma de \$187.700 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023.

tt. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

uu. Por la suma de \$187.700 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.

vv. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de agosto de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

ww. Por la suma de \$187.700 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.

xx. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

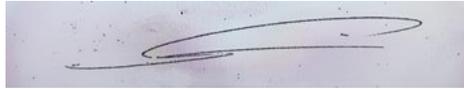
yy. Por los conceptos de cuotas de administración que se sigan causando a futuro mientras dure el proceso, con sus respectivos intereses de mora.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dra. MARIA FERNANDA CARDONA MEJIA para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.174

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 09 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2319 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00745- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** en contra **ANDERSON CHARRY PALMA**. Se observa que la demanda adolece de lo siguiente: Se debe aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, con respecto al domicilio de la demandada, ya que indica en el libelo de la demanda como domicilio la ciudad de Yumbo, en el titulo valor pagaré se indica como domicilio la ciudad de Cali, y en el acápite de notificaciones se indica igualmente la ciudad de Cali. CRA 7 #73-124 CALI (VALLE)., igualmente Se debe indicar de donde se desprende la dirección **Carrera 3 No. 4-31 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** que indica en el pagaré adjunto a la demanda como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal allegado la dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal en esta municipalidad; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 09 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2320 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00748- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ELIZABETH ROJAS VELEZ** en contra **OSCAR COLMENARES CAICEDO**, Se observa que el título aportado como base de recaudo no se envió su anverso y su reverso y carece de rubrica de quien la presenta por ello carece de exigibilidad, por tanto y si a bien lo tiene la parte delante y por olvido no lo anexo se le insta para que lo aporte. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto.-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

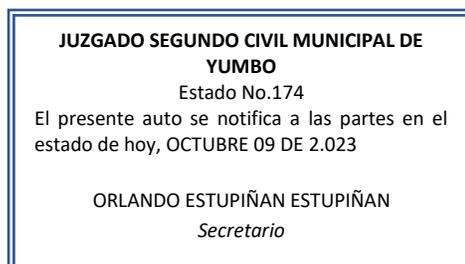
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2461 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00749- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

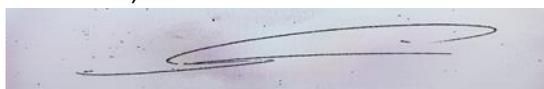
Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **AGRO D SAN MIGUEL SAS**, en contra **INDUSTRIA DE ALIMENTOS ENCANTO COLOMBIA SAS BIC**,. Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. <u>174</u> El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 09 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2465 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00755- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE NIT No 900335630-3.** y en contra de a **CARMEN ANDREA HURTADO,** se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 174</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 09 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.